

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, viernes 29 de Julio de 1887.

Número 7,120.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 135 de 1887, adicional á la 86 de 1886.....	841
Objeciones del Poder Ejecutivo á varios proyectos de ley.....	842
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 495 de 1887, por el cual se hacen nombramientos de Concejeros municipales para el Distrito de Plato (Departamento del Magdalena).....	842
Decreto número 496 de 1887, por el cual se nombran Fiscal principal y suplentes del Circuito del Sur (Departamento del Magdalena).....	842
Decreto número 494 de 1887, por el cual se nombran suplentes del Fiscal de los Juzgados del Circuito de Bogotá.....	842
Telegramas.....	842
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto sobre adscripción de distritos á las Administraciones principales de Correos del Departamento del Cauca.....	842
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Diligencia de inscripción de unas obras en el Registro de propiedad literaria y artística.....	842
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Decreto número 459 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos, en propiedad, en el Ramo telegráfico.....	842
Resolución dictada en un memorial elevado al Excmo. Sr. Presidente de la República, por el Sr. Dr. D. Pantaleón Ballesteros.....	843
Solicitud de patente de invención.....	843
Acueductos de Bogotá.....	843
Empresa de Fúquena.....	843
Telegramas detenidos en la Oficina central.....	843
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Auto de fomento provisional de la cuenta de la Tesorería general, correspondiente al mes de Octubre de 1883—(Continuación).....	843
Avisos oficiales.....	844

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

El Presidente no podrá, durante algunas semanas, ser puntual en su correspondencia privada.

Se recuerda que todo asunto oficial debe serle indicado por conducto del respectivo Ministro, quien tiene la responsabilidad del Despacho según la Constitución. A este principio se sujetará en todo caso el Presidente.

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 135 DE 1887

(25 DE JULIO),

adicional á la 86 de 1886.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA :

Art. 1º Adiciónase la ley 86 de 1886, sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales, así:

1º Sueldo anual de dos Escribientes más en el Tribunal Superior del Distrito judicial del Departamento de Santander, á cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480) cada uno.

2º Sueldo anual de un Telegrafista de Campo—alegre, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

3º Sueldo anual de un Telegrafista en el Gigante, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

4º Sueldo anual de un Telegrafista en Garzón, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

5º Sueldo anual de un Telegrafista en el Agrado, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

6º Sueldo anual de un Telegrafista en La Plata, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

7º Sueldo anual de un Telegrafista en Bodega Central, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

8º Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

9º Sueldo anual de un Telegrafista en Riosucio, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

10. Sueldo anual de un Cartero en id., sesenta pesos (\$ 60).

11. Sueldo anual de un Telegrafista en Supia, trescientos sesenta pesos (\$ 360).

12. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

13. Sueldo anual de un Telegrafista en Mompox, setecientos veinte pesos (\$ 720).

14. Sueldo anual de un Cartero en id., sesenta pesos (\$ 60).

15. Sueldo anual de un Telegrafista en Turmequé, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

16. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

17. Sueldo anual de un Telegrafista en Venta—quemada, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

18. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

19. Sueldo anual de un Telegrafista en Roldanillo, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

20. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

21. Sueldo anual de un Telegrafista en Almaguer, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

22. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

23. Sueldo anual de un Telegrafista en Bolívar, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

24. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

25. Sueldo anual de un Telegrafista en La Cruz, setecientos veinte pesos (\$ 720).

26. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

27. Sueldo anual de un Telegrafista en Buesaco, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

28. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

29. Sueldo anual de un Telegrafista en Pasto, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

30. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

31. Sueldo anual de un Telegrafista en Túquerres, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

32. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

33. Sueldo anual de un Telegrafista en Ricaurte, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

34. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

35. Sueldo anual de un Telegrafista en Ipiales, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

36. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

37. Sueldo anual de un Telegrafista en Barbacons, seiscientos pesos (\$ 600).

38. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

39. Sueldo anual de un Telegrafista en Ubaque, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

40. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

41. Sueldo anual de un Telegrafista en Choachi, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

42. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

43. Sueldo anual de un Telegrafista en La Unión (Fómeque), trescientos sesenta pesos (\$ 360).

44. Sueldo anual de un Telegrafista en Fómeque, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

45. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

46. Sueldo anual de un Telegrafista en Cáqueza, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

47. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

48. Sueldo anual de un Telegrafista en Anolaima, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

49. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

50. Sueldo anual de un Telegrafista en Soacha, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

51. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

52. Sueldo anual de un Telegrafista en Fusagasugá, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

53. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

54. Sueldo anual de un Telegrafista en la Gloria, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

55. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

56. Sueldo anual de un Telegrafista en La Mata, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

57. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

58. Sueldo anual de un Telegrafista en el Banco, seiscientos pesos (\$ 600).

59. Sueldo anual de un Cartero en id., sesenta pesos (\$ 60).

60. Sueldo anual de un Telegrafista en Tamalameque, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

61. Sueldo anual de un Cartero en id., cuarenta y ocho pesos (\$ 48).

62. Sueldo anual de un Telegrafista en Mutiscua, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

63. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

64. Sueldo anual de un Telegrafista en Cácuta, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

65. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

66. Sueldo anual de un Telegrafista en Chitagá, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

67. Sueldo anual de un Cartero en id., treinta y seis pesos (\$ 36).

68. Sueldo anual de un Oficial de encomiendas en Cácuta, setecientos veinte pesos (\$ 720).

69. Sueldo anual del Administrador subalterno de Correos de Soatá, seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 684).

70. Sueldo anual de un Escribiente de la Administración principal de Correos de Santa Rosa de Viterbo, trescientos sesenta pesos (\$ 360).

71. Sueldo anual de un Escribiente de la Administración subalterna de Co-

rreos de Cartago, doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

72. Sueldo anual de un Administrador subalterno de Correos en Ipiales, seiscientos pesos (\$ 600).

73. Sueldo anual del Director del Museo nacional, seiscientos pesos (\$ 600).

74. Sueldo anual del Catedrático de Anatomía patológica de la Escuela de Medicina y Ciencias Naturales, seiscientos pesos (\$ 600).

75. Sueldo anual del Preparador del Laboratorio químico de la misma Escuela, seiscientos pesos (\$ 600).

76. El personal de la Academia nacional de Música gozará de los sueldos anuales que en seguida se expresan:

El Director, novecientos sesenta pesos (\$ 960).

El Secretario, trescientos sesenta pesos (\$ 360).

El Pasante, doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

El Bibliotecario, doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

El Maestro de Armonía, trescientos sesenta pesos (\$ 360).

El id. de canto, trescientos sesenta pesos (\$ 360).

El id. de teoría, trescientos sesenta pesos (\$ 360).

El id. de piano (1ª clase), trescientos pesos (\$ 300).

El id. de violín (1ª clase), trescientos pesos (\$ 300).

El id. de id. (2ª clase), doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

El id. de viola, doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

El id. de violoncello, doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

El id. de contrabajo, doscientos cuarenta pesos (\$ 240).

El id. de flauta oboe, trescientos pesos (\$ 300).

El id. de clarinete y fagot, trescientos pesos (\$ 300).

El id. de instrumentos de cobre, trescientos pesos (\$ 300).

El Portero llavero, ciento ochenta pesos (\$ 180).

Art. 2º Fíjense los siguientes sueldos anuales para el personal de la cañonera que prestará el servicio en el Atlántico:

Un Capitán, dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400).

Un primer maquinista, mil seiscientos ochenta pesos (\$ 1,680).

Un segundo id., mil seiscientos ochenta pesos (\$ 1,680).

Un tercer id., mil doscientos pesos (\$ 1,200).

Un Piloto, novecientos pesos (\$ 900).

Un Aceitero, seiscientos pesos (\$ 600).

Tres Fogoneros, á quinientos cuarenta pesos (\$ 540) cada uno.

Dos Carboneros, á trescientos sesenta pesos (\$ 360) cada uno.

Un primer Cocinero, seiscientos pesos (\$ 600).

Un segundo id., trescientos pesos (\$ 300).

Un Mayordomo, trescientos pesos (\$ 300).

Un Contramestre, cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480).

Un Lamparero, trescientos pesos (\$ 300).

Diez Marineros, á trescientos pesos (\$ 300) cada uno.

Art. 3º El Poder Ejecutivo incluirá en la liquidación de los Presupuestos las partidas necesarias para pagar los sueldos de que trata esta ley.

Dada en Bogotá, á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, VICENTE RESTREPO—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Julio 25 de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

OBJECIONES del Poder Ejecutivo á varios proyectos de ley.

Señor:

Tengo el honor de devolverlos, parcialmente objetados, los proyectos de ley "adicional á la 86 de 1886" y el que "determina ciertos gastos."

Las observaciones del Gobierno, respecto del primero de dichos proyectos, se contraen á los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del artículo 1.º por referirse á sueldos de telegrafistas y carteros de oficinas telegráficas que, aunque de relativa importancia, no podrán establecerse por ahora á causa de la penuria del Tesoro público.

Juzgo igualmente que deben suprimirse en el personal de la Academia Nacional de Música, los sueldos de nuevos profesores enumerados en el número 86 del mismo artículo 1.º, que son los siguientes: el de un maestro de piano (2.ª clase), el de un maestro de violín (3.ª clase), el de un maestro de Teoría inferior, el de un maestro de trompa y el de un maestro de trombón.

No propone el Gobierno estas supresiones porque desconozca la grande importancia que tiene la Academia Nacional de Música, tan hábilmente dirigida y que tan sorprendente resultado ha producido hasta hoy, sino porque juzga que la primordial, la preferente atención del Gobierno y su deber más sagrado radica hoy en la nivelación de los Presupuestos de Rentas y Gastos. Tendremos por algún tiempo que privarnos, hasta de mucho de lo indispensable, á fin de asentar la Administración pública sobre bases sólidas y permanentes.

Por las propias razones pido también por la pena de objetar la partida de \$ 5,000 de Subvención al Colegio de la Merced de Bogotá: la de \$ 40 mensuales para auxiliar la publicación del periódico que sirve de órgano al Instituto de Artesanos; y la de \$ 6,000 para auxiliar á la Universidad Católica, que figuran en el artículo único del proyecto "que determina ciertos gastos." Por decretos recientes el Gobierno ha suprimido varias escuelas normales en la República, todos los Inspectores departamentales de Instrucción pública, las becas oficiales en el Colegio del Rosario etc., y no sería justo que á la vez que se hacen aquellas supresiones, hubieran de votarse fuertes sumas en auxiliar establecimientos de educación que, aunque muy respetables y dignos de apoyo oficial, no están bajo la inmediata dirección del Gobierno.

Bogotá, Julio 21 de 1887.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

A. S. E. el Presidente del H. Consejo Nacional Legislativo. Presente.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 485 DE 1887 (26 DE JULIO).

por el cual se hacen nombramientos de Concejeros municipales para el Distrito de Plato (Departamento del Magdalena).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Concejeros del Distrito de Plato (Departamento del Magdalena), á los "individuos que pasan á indicarse:

Principales.

- Romaldo Ballesteras. Francisco Carbonell. Gabriel Escobar. Nicolás Amaya. Nicolás M. Camargo.

Suplentes.

- Pedro Ortiz M. Pedro Gregorio Mojica. Poliarpo Maestro. Mannel J. Villamizar. Pablo Toro.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Julio de 1887.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAUL.

DECRETO NUMERO 486 DE 1887

(26 DE JULIO).

por el cual se nombran Fiscal principal y suplentes del Circuito del Sur (Departamento del Magdalena).

El Presidente de la República,

Vistas las excusas presentadas por los Sres. Ismael Samudio M., Marco A. Mendoza y Calixto D. Esparragoza, para aceptar el cargo de Fiscal principal, 1.º y 2.º suplentes del Juzgado del Circuito referido,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Fiscal principal y suplentes del Juzgado del Circuito del Sur (Departamento del Magdalena) á los Sres. José María Barros, Buenaventura Clavijo y Manuel A. Saldaña, respectivamente.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Julio de 1887.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAUL.

DECRETO NUMERO 494 DE 1887

(27 DE JULIO).

por el cual se nombran suplentes del Fiscal de los Juzgados del Circuito de Bogotá.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. único. Nómbrase primero y segundo suplentes del Fiscal de los Juzgados del Circuito de Bogotá, á los Sres. Rodolfo Zárate y Ricardo Matiz, respectivamente.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 27 de Julio de 1887.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAUL.

TELEGRAMAS.

TELEGRAMA.

Puerto Nacional, 27 de Julio de 1887.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

Ayer á las doce m. bajó vapor "Cartagena," con correos de correspondencia y encomiendas y setecientas cargas y los siguientes pasajeros: Anibal Gutiérrez Viana, Martín Clemente, Antonio M. Ocampo, Ricardo Restrepo y hermanas de la caridad.

El Telegrafista,

Alberto C. Peña.

Puerto Nacional, 27 de Julio de 1887.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

A la una p. m. subió vapor "Rafael Núñez," con correo, quinientas cargas y los siguientes pasajeros: F. Bunnan, W. Stewart, José P. Castro, Mariano Gaviria.

El Telegrafista,

Alberto C. Peña.

Honda, 28 de Julio de 1887.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

A las once y treinta a. m. zarpó del puerto de Arranca-plumas el vapor "Emilia Durán," con trescientas cincuenta y tres cargas y los siguientes pasajeros: Monseñor Mattered, Delegado de la Santa Sede, su Secretario y Camarero, Coronel José Gregorio Gutiérrez y sirviente, Ulpiana Paz, Ramón Valencia, Belisario Caicedo, José L. Gálvez, señorita Clementina Gálvez, Dr. Rómulo Madrid, Antonio Gutiérrez, Florentina Meléndez, Germán Peña, Alejandro P. Jimeno y Leonidas Arciniegas.

José E. Montero.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO sobre adscripción de Distritos á las Administraciones principales de Correos del Departamento del Cauca.

República de Colombia—Número 80—Departamento nacional del Cauca—Sección 1.ª—Poder Ejecutivo—Gobernación del Departamento—Popayán, 15 de Junio de 1887.

A. S. S. el Ministro de Hacienda de la República. Bogotá.

Tengo el honor de remitir en copia á S. S. el decreto número 23 de fecha de hoy, expedido por esta Gobernación, en virtud de lo prevenido por el artículo 2.º del decreto del Ejecutivo nacional, número 216, de 21 de Marzo último, con el objeto de que si lo halla arreglado á las disposiciones del caso, se sirva darle su aprobación.

Soy de S. S. atento seguro servidor,

AQUILINO APARCIO.

DECRETO NUMERO 23 DE 1887

(15 DE JUNIO).

por el cual se da cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2º del decreto ejecutivo nacional, número 216, de 21 de Marzo del corriente año, respecto á la distribución de papel sellado y estampillas.

Aquilino Aparicio, Gobernador del Departamento nacional del Cauca,

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo que se deja citado,

DECRETA:

Art. 1.º Adscribense á la Administración principal de Correos nacionales de Cali, las siguientes Provincias con los Distritos municipales que las componen, así:

ATRATO.

Distritos.

Quibdó, Bagadó, Lloró, Carmen, Esbará, Murindó, Riosucio y Turbo.

BUENAVENTURA.

Distritos.

Buenaventura, Anchieyá, Centro, Guapí, Micay y Timbiquí.

BUGA.

Distritos.

Buga, Guacarí, Cerrito y San Pedro.

CALI.

Distritos.

Cali, Jamundí, Yumbo, Vijas, Yotoco, Pava y Salado.

PALMIRA.

Distritos.

Palmira, Candelaria, Pradera y Florida.

QUINDIO.

Distritos.

Cartago, Pereira, Santa Rosa, San Francisco, Maria, Salento, Obando y Victoria.

SAN JUAN.

Distritos.

Nóvita, Tadó, San Pablo, Baudó, Condoto, Sipí y Cuéllar.

TORO.

Distritos.

Riosucio, Supia, Marmato, Anserma-vejo, Anserma-nuevo, Toro y Hato de Lemos.

TULUÁ.

Distritos.

Tuluá, Buga-la-grande, San Vicente, Zarzal, Roldanillo, Bolívar y Huasano.

Art. 2.º Adscribense á la Administración principal de Correos nacionales de Popayán las siguientes Provincias con los Distritos que las componen, así:

BARBACOAS.

Distritos.

Barbacoas, Boca-grande, Izouandé, Magüí, Mosquera, Sala-honda, San José, San Pablo y Tumaco.

CALDAS.

Distritos.

Bolívar, La Cruz, San Pablo, Mercaderes, Almaguer, Arboleda, San Sebastián y La Vega.

OBANDO.

Distritos.

Iriales, Potosí, Puerres, Contadero, Hies, Gulmatán, Pupiales, Pastás, Carlosama, Cumbal y Guacacmal.

PASTO.

Distritos.

Pasto, Buesaco, Tablón, Berruecos, Unión,

Taminango, San Lorenzo, T-mbo, Florida, Sandoná, Gonsacá, Yaouanquer, Tangua, Funes y Mocoa, Distrito del Caquetá.

POPAYÁN.

Distritos.

Popayán, Cajibío, Calibío, Coconuco, Dolores, Morales, Páez, Paniquitá, Pescador, Puracé, Patía, Quilacó, Rioblanco, El Rosario, La Sierra, Silvia, Tambo, Timbio, Tunia y Totoró.

SANTANDER.

Distritos.

Santan Ier, Buenos-aíres, Caldono, Caloto, Corinto, Zelandia, Toribío y Jambaló.

TÚQUERRES.

Distritos.

Túquerres, Sapnyes, Ospina, Imues, Guaitarilla, Anconyá, Linares, Samaniego, Yasucal, Guachavez y Mallama.

Dése cuenta con el presente decreto á S. S. el Ministro de Hacienda, á la Tesorería general de la Nación y comuníquese á los Administradores principales de Correos nacionales de Cali y Popayán para lo de su cargo, y publíquese.

Dado en Popayán, á 15 de Junio de 1887.

AQUILINO APARCIO.

El Secretario de Hacienda,

Primitico Crespo R.

Despacho de Hacienda—Bogotá, Julio 6 de 1887.

Apruébase, sáquese copia y publíquese.

Por el Ministro, el Subsecretario,

Viana.

Ministerio de Instrucción Pública.

DILIGENCIA de inscripción de unas obras en el Registro de propiedad literaria y artistica.

XXIII.

En la ciudad de Bogotá, á 11 de Julio de 1887, compareció ante S. S. el Ministro de Instrucción pública el Sr. José Rivas Groot, y presentó tres ejemplares de cada una de las obras que se expresan, de acuerdo con las condiciones exigidas por la ley 32 de 1886:

"La Lira Nueva," poesías de colombianos contemporáneos, de que es autor en parte, y compilador en general, en un tomo constante de XXIV—418 páginas, edición publicada en el mismo año. "El inglés al alcance de los niños, por José Rivas Groot,—texto aprobado por el H. Consejo académico de Colombia, y adoptado en los principales Colegios de la capital." Segunda edición, en un tomo, con clave por separado, constante el tomo principal de 182 páginas. Ambas obras fueron publicadas en la Casa editorial de M. Rivas & Compañía, en la ciudad de Bogotá, el año de 1886.

En tal virtud, se sienta la presente partida de inscripción, que firman S. S. el Ministro del Despacho y el autor de la obra, por ante mí el Subsecretario del Ministerio.

José Domingo Ospina C.—José Rivas Groot—Enrique Alvarcz.

Ministerio de Fomento.

DECRETO NUMERO 439 DE 1887

(9 DE JULIO).

por el cual se hacen varios nombramientos, en propiedad, en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Telegrafistas de Pereira, San Juan de Risoco, Choachí, Ubaque, Fómegue y Belén de Cerinza, por su orden, á los Sres. Vicente Estrada, Manuel José Ortiz, Vicente Escobar, Santiago Calderón, Alejandro Flórez y Pedro Liscano M.

Art. 2.º Nómbrase 1.º y 2.º Telegrafistas de Ambalema y Ayudantes de las Oficinas telegráficas de Salento, Cartago, Nemocon y Ubaté, á los Sres. Alejandro Ronderos, Ignacio Barreto, Miguel P.